

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M078-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 7 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
2.- Tema principal de la Minuta.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de noviembre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de noviembre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir en los principios rectores del Sistema a Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la actualización continua a las nuevas tecnologías y estándares abiertos que permitan la interoperabilidad e interconexión en la prestación de los servicios actuales y futuros de los organismos del Estado Mexicano; la inclusión social de personas con discapacidad, adultos mayores, y de todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad; y proteger el interés superior de la niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafos 15 a 17, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p> <p>Artículo 7. El Sistema tendrá como principios rectores:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a la VI. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-55</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 en sus fracciones VII y XIII; y se adicionan las fracciones I Bis y VII Bis al mismo artículo de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Actualización continua a las nuevas tecnologías y estándares abiertos que permitan la interoperabilidad e interconexión en la prestación de los servicios actuales y futuros de los organismos del Estado Mexicano;</p> <p>II. a VI. ...</p>

VII. Apoyar la *integración* social de *las minorías* y atender a grupos sociales con necesidades específicas;

VIII. a la XII. ...

XIII. Preservar *los derechos de los menores*, y

XIV. ...

VII. Apoyar la **inclusión** social de **personas con discapacidad, adultos mayores, y de todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad** y atender a grupos sociales con necesidades específicas;

VIII. a XII. ...

XIII. Preservar **y proteger el interés superior de la niñez**, y

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Sistema, en virtud del presente decreto emprenderá, en un plazo no mayor a noventa días, las actualizaciones reglamentarias y administrativas que correspondan. Lo anterior, en función de su disponibilidad presupuestaria.